



INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA
Resolución No. 1893 del 05 de Septiembre de 2002
E-mail: iepolicarpas@yahoo.es Teléfono: 550 81 15
Miravalle - Yumbo

ACUERDO No. 002
(Noviembre 02 de 2007)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"POLICARPA SALAVARRIETA" DEL MUNICIPIO DE YUMBO**

El Consejo Directivo de la I.E. "POLICARPA SALAVARRIETA", en uso de las facultades conferidas en la Ley 115/94 y el Decreto No. 1860/94 y,

CONSIDERANDO

Que la participación de la Comunidad Educativa en la vida institucional es fundamental para la organización de las mismas.

Que la Comunidad Educativa debe participar en la administración de las Instituciones Educativas.

Que el artículo 19 del Decreto No. 1860/94, preceptúa que todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno escolar para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa.

Que el artículo 23 del Decreto No. 1860/94, fija las funciones del Consejo Directivo y entre estas está la de darse su propio reglamento.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el presente Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo de la Institución Educativa "Policarpa Salavarrieta" del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Directivo de la Institución Educativa "Policarpa Salavarrieta" estará integrado de la siguiente forma:

- El Rector(a) de la Institución Educativa, por derecho propio quien convoca y lo preside.
- Dos (2) profesores que serán elegidos por los docentes que conforman la Institución Educativa.
- Dos (2) representantes de los padres de familia, designados según el procedimiento establecido en el Decreto 1286/05.
- Un representante de los estudiantes que se encuentre cursando el grado Undécimo (11º).



- Un representante del sector productivo.
- Un representante de los egresados.

ARTÍCULO TERCERO: Los integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa "Policarpa Salavarrieta" son designados para un periodo de un (1) año, a excepción del Rector(a) de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son aquellas que se encuentran en el Artículo 144 de la Ley 115/94, artículo 5º del Decreto No. 1857/94, artículo 23 del Decreto No. 1860/94 y artículo 10 del Decreto 0992/02.

ARTÍCULO QUINTO: DEBERES: Los integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa "Policarpa Salavarrieta" tienen los siguientes deberes:

- Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Participar activamente en el desarrollo de las mismas, con altura y respeto hacia los compañeros.
- Aprobar las actas y proponer el salvamento de voto cuando sea del caso, justificando dicha decisión.
- Guardar la debida discreción de los asuntos que se traten al interior de las reuniones del Consejo Directivo, a excepción cuando sea autorizada su divulgación.
- Justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la reunión.
- Respetar las decisiones que se tomen en las reuniones del Consejo Directivo.
- Cumplir con las comisiones y tareas que se le asignen.

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo de la Institución Educativa "Policarpa Salavarrieta" podrán ser de dos (2) clases: **ORDINARIAS** y **EXTRAORDINARIAS**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las reuniones ordinarias se celebrarán mensualmente, previo cronograma que se elaborará al comienzo del año lectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo ameriten y sólo se podrán tratar los temas indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIAS.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Rector(a) de la Institución Educativa, utilizando el medio más idóneo, con tres (3) días de antelación a la misma.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA
Resolución No. 1893 del 05 de Septiembre de 2002
E-mail: iepolicarpas@yahoo.es Teléfono: 550 81 15
Miravalle - Yumbo

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Rector(a) de la Institución educativa, con cinco (5) días de antelación.

De las citaciones se dejará constancia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM. El Consejo Directivo de la Institución Educativa podrá deliberar válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones a su vez, se tomarán por la simple mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Todo lo tratado en las reuniones del Consejo Directivo será registrado en el libro de Actas del Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente reglamento rige a partir de la fecha, una vez aprobado por el Consejo Directivo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Miravalle Dapa, Yumbo, a los 02 días del mes de Noviembre de 2007.

GIOVANNA PEÑA MILLÁN
Rectora